

AL DESPACHO poniendo de presente el escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 007 del expediente digital, el cual fue allegado dentro del término legal.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisado el escrito de subsanación se observa que la apoderada judicial de la parte actora omitió efectuar en debida forma las correcciones indicadas en providencia de fecha 17 de noviembre de 2020 (archivo No. 007 del expediente digital), como pasa a explicarse:

Al respecto, se advierte que se insiste en incoar demanda contra REXON ELIAS PRADA CARRILLO, representante legal y **demás asociados de la unión temporal Ilanadas**, conforme se verifica en la parte introductoria del escrito de subsanación de demanda, generando ambigüedades frente a los sujetos demandados.

De otro lado, en el poder no se indicó el objeto para el cual se facultaba a la profesional del derecho, señalándose en forma general que es para instaurar demanda laboral, pero no permite verificar que la togada está facultada para incoar las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio de acuerdo a lo preceptuado en el art. 75 del CGP y según lo expuesto en el auto inadmisorio.

Por último, se echa de menos el cumplimiento del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y anexos, así como la subsanación de demanda a la parte demandada, aspecto que pese a haberse requerido en el auto inadmisorio, no se acreditó con la subsanación de la demanda.

En consecuencia, persisten falencias en la demanda que impiden su trámite. Por lo anterior y al no reunir la demanda los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12 en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, la misma será rechazada.

Una vez se encuentre en firme este proveído ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Finalmente, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada JOHANNA MARCELA TORRES GUARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63562413 y portadora de la T. P. No. 307644 del C. S. de la J.¹, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en archivo PDF No. 02, inserto en la carpeta No. 007

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

contentiva de la subsanación de la demanda, en el expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motivación de este auto.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHIVESE, lo actuado, conforme a lo dicho en la motiva.

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada JOHANNA MARCELA TORRES GUARIN, en calidad de apoderada de la parte demandante, según lo motivado en este auto.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.137 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaría

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Exp. 2020-284
Proceso Ordinario Laboral

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4de57892e20fdec9da79228966818beb0535ff64ac23d6db3e09630877a88c8

Documento generado en 02/12/2020 12:51:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>